

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

2360

(30 MAR. 2010

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ministerial No. 6119 de 2009, por la cual se niega la ratificación de una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, la resolución 2763 de 2003, el Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad;

Que el doctor GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA, en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, mediante escrito radicado con el número 2009ER16908, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que una vez analizada la documentación allegada por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la respuesta dada por la misma a las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia al proyecto de reforma estatutaria objeto de estudio, el Viceministerio de Educación Superior, mediante la Resolución No 6119 del dos (2) de septiembre de 2009, decidió no ratificar dicha reforma estatutaria aprobada por el Consejo Superior, en reunión del veintisiete (27) de febrero de 2009, según consta en el Acta No 45 y Acuerdo 0072 del mismo año.

Que mediante escrito radicado con el número 2009ER76151, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN por intermedio de sus representantes legales, doctores GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA y JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ministerial No 6119 de 2009;

Que dicho recurso fue presentado en los términos de ley, cuyos argumentos planteados por la Universidad, se resumen a continuación:

Primero, la Universidad señala que sí remitió a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, copia del acta de la reunión del Consejo Superior.

Segundo, respecto de las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia frente al artículo 1º del proyecto de Estatutos presentado, la Universidad informa que el Consejo Superior, en reunión del siete (7) de septiembre de 2009, decidió acoger dichas observaciones para lo cual anexa, junto con el recurso de reposición, copia del acta No 051 y del Acuerdo 0074 de 2009 expedidos por dicho órgano.

Tercero, respecto de las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia al artículo 4º numeral 10 del proyecto de Estatutos, la Universidad informa, igualmente, que el Consejo Superior en la reunión del siete (7) de septiembre de 2009, decidió acoger dichas observaciones y en esa medida, aprobó que la referida disposición quedara de la siguiente manera:

Son objetivos de la Universidad:

"10. Actualizar su infraestructura tecnológica en comunicaciones para adecuar su actividad académica, social, educativa y científica a la política de educación para todos contenida en nuestros principios funcionales; para lo cual podrá adquirir y prestar los servicios que se requiera en telecomunicaciones, telemedicina, cibernética e informática y demás mediaciones culturales"

000068

Que en tal virtud, el Viceministerio de Educación Superior procedió a analizar lo explicado por la Universidad, de lo cual se concluye lo siguiente:

Que el primer argumento planteado por la Universidad, no es de recibo para este Despacho, pues el Acta No 45 del veintisiete (27) de febrero de 2009, anexada inicialmente por la Institución en su solicitud de ratificación, toda vez que dicha acta no era la requerida por esta Subdirección. En efecto, la documentación requerida correspondía al acta de la sesión del Consejo Superior, en donde se decidía o no acoger las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia frente al texto inicial de la reforma, acta que no fue allegada dado que en su momento, ni siquiera fue sometida a deliberación y análisis por el órgano (Consejo Superior) dichas observaciones.

Que al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 5º numeral 15 del Decreto 1478 de 1994, en los estatutos de las instituciones de educación superior, se deberá indicar el "órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente". Así, tratándose de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, el artículo 9º numeral 15 de los Estatutos vigentes establece como función del Consejo Superior la de "modificar los presentes estatutos, para lo cual se requiere quórum calificado de las dos terceras partes de los asistentes a sesión especial, citada para el efecto por el Rector o por el Gerente Institucional, a solicitud motivada por la entidad fundadora".

Que por mandato de los propios Estatutos de la Institución, es el Consejo Superior el órgano competente para decidir si se acogían o no, las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio con radicado MEN No. 2009EE20855, y definir el texto de reforma que se tendría en cuenta en el presente trámite de ratificación, previsto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, pues de conformidad con el referido artículo 9º numeral 15, dicho órgano es el que debe deliberar y aprobar cualquier proyecto de reforma estatutaria.

Que el anterior argumento, sustenta una de las razones por las cuales este Despacho en la Resolución 6119 de 2009, decidió no ratificar la reforma presentada por la Institución, toda vez que en la comunicación del doce (12) de mayo de 2009 y con radicado interno 2009ER38181, en la cual la Universidad dio respuesta a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se evidencia que las aclaraciones realizadas al texto de la reforma estatutaria y la decisión de no acoger las observaciones efectuadas por dicha Dependencia, fueron adoptadas por el Rector de la Universidad, doctor GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA y el Gerente Institucional doctor JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ quienes suscribieron la mencionada comunicación. Sin embargo, revisados los artículos 15 y 19 de los Estatutos vigentes, se puede afirmar que dichos dignatarios no son competentes para adoptar decisiones relacionadas con la modificación de los Estatutos de la Universidad. En consecuencia, no se presentó el acta del Consejo Superior en donde se deliberara y decidiera, respecto de las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia frente al texto de la reforma propuesta.

Que lo expresado por la institución, en el segundo y tercer argumento planteados en el recurso, tampoco es de recibo para este Despacho, toda vez que el recurso de reposición se interpone con miras a que la Administración explique o despeje puntos dudosos; sustituya parte del acto ó deje totalmente sin efectos la decisión impugnada. El mismo debe estar sustentado de tal manera, que logre desvirtuar las consideraciones de tipo fáctico y jurídico, tenidas en cuenta por la autoridad administrativa en la expedición del respectivo acto administrativo.

Que si bien en dicho recurso, la Universidad no presenta la justificación de su inconformidad frente a los argumentos expuestos por este Viceministerio en la resolución recurrida, se considera que si acoge las observaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, efectuadas el veintidós (22) de abril de 2009, para lo cual anexa copia del acta No 051 correspondiente a la reunión del siete (7) de septiembre de 2009 y del Acuerdo 0074 de 2009, ambos expedidos por el Consejo Superior de forma posterior a la expedición del acto administrativo recurrido, mediante los cuales se reforman los artículos 1º y 4º de los Estatutos de la Institución.

Que verificado el procedimiento surtido por la institución, en la reforma estatutaria aprobada internamente por el Consejo Superior el día siete (7) de septiembre de 2009 (Acta No. 051 y Acuerdo 0074), se encontró ajustada la misma a las disposiciones estatutarias vigentes.

Que la reforma estatutaria aprobada internamente por el Consejo Superior el día siete (7) de septiembre de 2009 (Acta No. 051 y Acuerdo 0074), refiere a la misma materia objeto de la solicitud de ratificación respectiva.

Que por la anterior, y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*, y así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, relacionado con los principios orientadores de la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentra el principio de economía, en virtud del cual *"se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios..."*, el principio de celeridad, en virtud del cual *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos..."* e igualmente el principio de eficacia, en virtud del cual *"se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."*, se encuentra procedente la ratificación de la reforma estatutaria respectiva.

Que respecto del texto finalmente aprobado por el Consejo Superior, el día siete (7) de septiembre de 2009 (Acta No. 051 y Acuerdo 0074), se debe puntualizar que la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN como institución de educación superior, está sujeta al cumplimiento de los objetivos propios de la educación superior, previstos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, y a las demás funciones inherentes a su condición de institución prestadora del servicio público educativo, por lo cual, la *"prestación de servicios que se requiera en telecomunicaciones, telemedicina, cibernética e informática..."*, incluida dentro del texto a ratificar (numeral 4º del artículo 10), se entenderá circunscrita única y exclusivamente a los mismos.

Que en todo caso, para efectos de prestar servicios en telecomunicaciones en el territorio nacional, con el condicionamiento antes referido, dada su naturaleza de institución prestadora del servicio público educativo, la entidad deberá cumplir los requisitos legales exigidos para tal fin, y obtener las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes que supervisan y controlan el sector de las telecomunicaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 6119 de 2009, por la cual se niega la ratificación de una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las Actas Nos. 045 y 051 del 27 de febrero y 7 de septiembre de 2009, respectivamente, y en los Acuerdos Nos. 0072 y 0074 del 27 de febrero y 7 de septiembre de 2009, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, estatutos cuyo articulado total se transcribe a continuación:

TITULO I CAPITULO I

Artículo 1º. La Universidad Manuela Beltrán –UMB es una institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, de nacionalidad Colombiana y de duración indefinida (Esto de conformidad con el numeral 3, artículo 5, Decreto 1478 de 1994.)

El Consejo Superior de la Universidad, previa solicitud motivada por el Rector, podrá adecuar la institución y los presentes estatutos a las exigencias cambiantes de la época y a la normatividad jurídica para el mejor cumplimiento de su Misión Institucional.

Esta fundación participa, en el momento de su transformación, del carácter jurídico consagrado en el título XXXVI del libro I del Código Civil Colombiano.

Parágrafo: Se adopta la sigla UMB, que podrá usarse unida o separada del nombre Universidad Manuela Beltrán.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Universidad, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C y tendrá como sede seccional la ciudad de Bucaramanga. La universidad podrá establecer seccionales a nivel nacional o en el extranjero con sujeción a la normatividad del lugar.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 3°. Son sus PRINCIPIOS:

1. Democratización de la Educación.
2. Participación de la Comunidad Universitaria.
3. Aprendizaje Abierto y Flexible.
4. Educación Productiva.
5. Educación para la Libertad.
6. Defensa de los Derechos Humanos.
7. Defensa del Medio Ambiente.

Artículo 4°. Son sus OBJETIVOS:

1. Fomentar la formación de los ciudadanos dentro de las modalidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la sociedad.
2. Formar profesionales con una alta calidad que corresponda a las necesidades de la comunidad.
3. Promover en la formación, la defensa y el respeto a los derechos humanos, así como la preservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, político y económico.
5. Trabajar en la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades humanas.
6. Fomentar la formación integral de los estudiantes promoviendo el desarrollo humano en sus dimensiones éticas, estéticas, valorativas, cognitivas y socio-afectivas.
7. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras académicas.
8. Promover la consolidación de comunidades académicas y la articulación con las mismas a nivel internacional.
9. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
10. Actualizar su infraestructura tecnológica en comunicaciones para adecuar su actividad académica, social, educativa y científica a la política de educación para todos, contenida en nuestros principios fundacionales; para lo cual podrá adquirir y prestar los servicios que se requiera en telecomunicaciones, telemedicina, cibernética e informática y demás mediaciones culturales.

Artículo 5°. Campo de Acción: la Universidad cumplirá sus fines y objetivos en todos los campos de acción de la Educación Superior, consagrados que le permita la ley.

Organizará sus programas mediante los sistemas de currículo integrado o por ciclos en las metodologías presencial, semipresencial, abierta o a distancia y telepresencial o educación virtual, para lo cual empleará los recursos que las tecnologías futuras al servicio de la educación le ofrezcan.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6°. Son órganos de gobierno de la Universidad el Consejo Superior, el Consejo de Dirección y Planeación, el Rector y el Gerente Institucional.

Parágrafo. Son órganos de Asesoría de la Gerencia Institucional el Secretario General y el Consejo Seccional. Son órganos de Asesoría de la Rectoría, los Vicerrectores Académicos y de Investigaciones y el Rector Seccional.

Artículo 7°. EL CONSEJO SUPERIOR. Es el órgano que fija las políticas, los lineamientos y los propósitos de la institución. Está integrado por once consejeros: Seis en representación de la

entidad fundadora, (Fundación para el desarrollo de la comunicación social – FUNDEMOS, con personería jurídica resolución número 3425 del 29 de julio de 1976 Ministerio de Justicia.) el Rector, el Gerente Institucional, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Los Miembros del Consejo Superior deben ser ciudadanos en ejercicio de reconocida idoneidad ética y profesional, de amplia experiencia en cualquier campo de la Ciencia y la Tecnología.

Parágrafo Primero: El Rector y el Gerente Institucional actuarán con voz y sin voto dentro del Consejo Superior.

Parágrafo Segundo: Los Consejeros representantes de la Entidad Fundadora se elegirán por periodos de dos años, pero podrán ser reelegidos. La representación de los profesores, de los estudiantes y de los egresados será de un año, pero podrán ser reelegidos.

Parágrafo Tercero: La Entidad Fundadora elegirá sus representantes al Consejo Superior de la UMB según lo determinen sus estatutos.

Parágrafo Cuarto: La representación de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será democrática, en obediencia a las disposiciones legales. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará su convocatoria.

Artículo 8°. El Consejo Superior designará un Presidente y un Vicepresidente. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 9° Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Estudiar, conceptuar y aprobar las propuestas y temas que se presenten para su estudio y aprobación por el Consejo de Dirección y Planeación
2. Trazar las políticas generales de la Universidad.
3. Nombrar al Rector de la Universidad.
4. Nombrar al Gerente Institucional de la Universidad.
5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad.
6. Fijar los valores de matrícula y otras expensas o derechos académicos que deben pagar los alumnos por los programas y servicios de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales.
7. Conceder títulos Honoris Causa.
8. Aprobar los reglamentos de la Universidad; de acuerdo a los presentes estatutos.
9. Determinar la participación de la Universidad en programas de fomento y desarrollo, y en otras actividades, dentro del marco misional y de conformidad con la Ley 30 de 1992, y la legislación vigente.
10. Delegar cuando lo estime conveniente, las funciones que le son propias en el Presidente del Consejo Superior.
11. Analizar y aprobar los estados financieros anuales de la Universidad, previo informe de la Gerencia Institucional.
12. Aprobar la creación de entidades anexas o adscritas a la Universidad, en su propósito de ampliar sus servicios a la comunidad, en el marco de sus principios y objetivos, de acuerdo a la Ley 30 de 1992, y la legislación vigente.
13. Aprobar la creación de seccionales y sedes, a solicitud de la Gerencia Institucional y del Rector.
14. Aprobar los programas académicos que se ofrezcan en la Universidad, previa recomendación de la Rectoría.
15. Modificar los presentes estatutos, para lo cual se requiere quórum calificado de las dos terceras partes de los asistentes a sesión especial, citada para el efecto por el Rector o por el Gerente Institucional, a solicitud motivada por la entidad fundadora.
16. Interpretar con autoridad válida para todos los efectos legales, el articulado de los presentes estatutos.
17. Designar los Representantes Legales de la UMB y establecer sus funciones.
18. Darle al Presidente Funciones ejecutivas por conveniencia institucional.
19. Darse su propio reglamento.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Rector o el Gerente Institucional.

Artículo 10° Son funciones del Presidente del Consejo Superior las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
2. Actuar como Canciller de la Universidad representándola a nivel Nacional e Internacional por disposición del Consejo Superior.
3. Presidir las reuniones del Consejo de Planeación y Dirección.
4. Convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el Consejo de Dirección y Planeación.
5. Representar a la Universidad en los actos y celebraciones que así lo requieran.
6. Cumplir funciones ejecutivas permanentes cuando el Consejo de Dirección y Planeación lo requiera.

Artículo 11° Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Excepto en el caso de la Reforma estatutaria en que se requiere quórum calificado de las dos terceras partes de los asistentes a sesión especial citada para el efecto por el Rector ó el Gerente Institucional a solicitud motivada de la Entidad Fundadora.

Parágrafo. Las deliberaciones que efectuó el Consejo Superior, se consignarán en actas. Las decisiones que tomen se plasmarán en acuerdos.

Artículo 12. Las deliberaciones que efectuó el Consejo Superior, se consignarán en actas. Las decisiones que tomen se plasmarán en acuerdos.

Artículo 13°. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y PLANEACIÓN: Es el órgano que analiza e integra las políticas, proyectos, planes y programas de la Universidad Manuela Beltrán que se deban presentar al Consejo Superior para su aprobación definitiva. Lo conforman el Presidente del Consejo Superior, el Rector y el Gerente Institucional.

Parágrafo: Son funciones del Consejo de Dirección y Planeación:

1. Estudiar e integrar los planes y proyectos que presente la Rectoría y la Gerencia Institucional, para el desarrollo y la actividad general de la Universidad.
2. Acordar el Plan General de Desarrollo de la Universidad Manuela Beltrán.
3. Presentar el Plan General de Desarrollo para su aprobación definitiva al Consejo Superior.
4. Proponer el organigrama de la Universidad a solicitud de la Gerencia Institucional para su aprobación por el Consejo superior.
5. Establecer su funcionamiento.

Artículo 14°. EL RECTOR. Es la máxima autoridad académica ejercerá la representación Legal de la U.M.B. respecto de los actos relacionados con sus funciones.

Para ser Rector se requiere, ser profesional universitario y ser postgrado. Un mínimo de cinco años de experiencia en cargos directivos o de docencia en instituciones de educación superior o del sector educativo. El período de desempeño de sus funciones será por término indefinido.

Artículo 15°. Son funciones del Rector las siguientes:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos, de las políticas trazadas por el Consejo Superior y demás normas institucionales y legales.
2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades académicas y científicas.
3. Presentar al Consejo de Dirección y Planeación el proyecto educativo institucional ó sus modificaciones, para la aprobación definitiva en el Consejo Superior
4. Representar a la Universidad en los actos institucionales, académicos y científicos.
5. Gestionar ante las autoridades lo relacionado con la actividad educativa y científica de la Universidad.
6. Representar a la Universidad ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades educativas cuando sea requerida.
7. Presentar ante el Ministerio de Educación Nacional los planes y programas de desarrollo académico y científico de la universidad, previa aprobación del Consejo Superior.
8. Hacer cumplir las normas, reglamentos y acuerdos académicos.
9. Organizar los servicios académicos necesarios para el desarrollo de los programas, la proyección y el buen funcionamiento de la universidad.
10. Autorizar con su firma los títulos y diplomas que expida la Universidad.
11. Presentar al Consejo de Dirección y Planeación y al Consejo Superior informe de Gestión sobre la marcha académica y Científica de la universidad.



12. Presentar al Ministerio de Educación Nacional ó demás autoridades, cuando lo requieran, informes sobre la marcha académica, científica y tecnológica de la Universidad.
13. Actuar como última instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes en primera instancia por el Consejo Académico.
14. Propiciar la óptima selección del talento humano en la actividad académica y científica.
15. Procurar el desarrollo de altos niveles de calidad académica y científica que conduzca a la obtención de la excelencia académica.
16. Delegar en el Rector seccional las funciones propias de su cargo.
17. Las demás propias de la naturaleza del cargo, o que le sean delegadas por el Consejo de Dirección y Planeación.
18. Impartir aprobación al calendario académico

Parágrafo. Las decisiones que tome la Rectoría, se plasmarán en resoluciones académicas.

Artículo 16°. EL GERENTE INSTITUCIONAL. Es la máxima autoridad administrativa de la Universidad, y ejercerá la representación legal de la Universidad en todos los demás actos que no estén relacionados con las funciones que desempeña el Rector, de acuerdo con el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 17°. Requisitos. Para ser Gerente Institucional se requiere título profesional Universitario con postgrado en áreas administrativa y/o educativa, con experiencia mínima de 5 años en el sector educativo.

Artículo 18: El período de desempeño de sus funciones será por término indefinido.

Artículo 19°. Son funciones del Gerente Institucional las siguientes:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos, de las políticas trazadas por el Consejo Superior y demás normas institucionales y legales.
2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades de la Universidad.
3. Presentar a consideración del Consejo de Dirección y Planeación, el plan de desarrollo institucional y la reforma de los reglamentos para su aprobación definitiva por el Consejo Superior.
4. Nombrar y remover al personal de la Universidad y autorizar con su firma los contratos de trabajo.
5. Delegar en el Rector Seccional funciones administrativas y financieras.
6. Contratar servicios con otras entidades.
7. Presentar a consideración del Consejo de Dirección y Planeación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y los estados financieros de la Universidad para su aprobación definitiva en el Consejo Superior.
8. Organizar y ejecutar el presupuesto y ordenar la realización del gasto, con sujeción al presupuesto aprobado.
9. Presentar al Consejo de Dirección y Planeación los proyectos de adición presupuestal que se requieran para su aprobación definitiva por el Consejo Superior.
10. Comprometer, dentro del marco del presupuesto anual, el patrimonio de la universidad y otorgar las garantías exigidas por las instituciones financieras, científicas o académicas.
11. Organizar los servicios administrativos y financieros para el desarrollo de los programas y el funcionamiento normal de la Universidad.
12. Adjudicar las becas y monitorías a que se hagan acreedores los estudiantes.
13. Presentar al Consejo Superior la solicitud de creación de entidades anexas o adscritas a la Universidad para que éste órgano decida sobre su creación o no.
14. Presentar al Consejo de Dirección y Planeación y al Consejo Superior informe de Gestión sobre la marcha de la universidad.
15. Asistir o nombrar a su delegado en el Consejo Seccional.
16. Proponer al Consejo de Dirección y Planeación Superior el organigrama de la Universidad para su aprobación definitiva por el Consejo Superior.
17. Fijar el manual de funciones de la entidad.
18. Las demás propias de la naturaleza del cargo o que le sean delegadas por el Consejo de Dirección y Planeación.

Parágrafo. Las decisiones que tome la Gerencia Institucional, constarán en Resoluciones Administrativas.

CAPITULO IV

LAS UNIDADES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

000014

Artículo 20°. Son Unidades de Dirección las Vicerectorías, la Secretaría General, el Consejo seccional y el Rector Seccional.

Artículo 21°. Son Unidades de Gestión el Consejo Académico, las Decanaturas, las Direcciones de programas académicos y de departamentos.

Artículo 22°. LAS VICERECTORÍAS. Son las unidades responsables de la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas trazadas por los órganos de gobierno en el área correspondiente.

Para ser Vicerrector se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Artículo 23°. Son funciones de las Vicerectorías las siguientes:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas institucionales en el área de competencia.
2. Orientar y supervisar el cumplimiento de las funciones de las unidades a su cargo.
3. Presidir los consejos y comités que formen parte de las unidades a su cargo.
4. Presentar los informes que requiera la Rectoría y los Consejos respectivos.
5. Velar por el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas a los empleados de la dependencia.
6. Promover y orientar los procesos de auto evaluación como mecanismo permanente en el área de su competencia.
7. Presentar a la Gerencia Institucional un informe mensual sobre la ejecución presupuestal y de Gestión de su área.
8. Integrar el proyecto de presupuesto anual de las áreas a su cargo al presupuesto general de la UMB.
9. Vigilar y garantizar el cumplimiento riguroso de los proyectos académicos e investigativos de las áreas a su cargo.
10. Colaborar con la Gerencia Institucional en la programación y ejecución presupuestal, de acuerdo con las políticas institucionales.
11. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas y reglamentos propios del área a su cargo.
12. Las demás que le asignen la Rectoría y que sean propias de su naturaleza y las asignadas en los demás reglamentos de la universidad.

Artículo 24°. LA SECRETARIA GENERAL. Es la unidad responsable de mantener en debida forma los archivos institucionales y de orientar las actividades de las dependencias que la integran.

Para ser Secretario General se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Artículo 25°. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Velar por el adecuado manejo de los archivos institucionales y orientar las políticas sobre el particular.
2. Ejecutar las políticas encomendadas por delegación de la Gerencia Institucional.
3. Orientar y velar por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las dependencias que la conforman.
4. Ejercer la Secretaría del Consejo Superior.
5. Orientar los procesos de auto evaluación en las dependencias que la integran.
6. Atender y procurar el desarrollo de las relaciones internacionales.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior, de las resoluciones de Rectoría y del ordenamiento jurídico aplicable.
8. Las demás propias de la naturaleza de la dependencia o de las que designe la Gerencia Institucional.

Artículo 26°. EL CONSEJO ACADEMICO. La universidad contará con un Consejo Académico, presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Rector; el Vicerrector de Investigaciones, los Decanos de Facultad, un representante de los profesores, un estudiante y un egresado. La representación de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, será democrática de acuerdo a los reglamentos que expida para el efecto, el Consejo Superior de la Universidad, en obediencia a disposiciones legales.

El Quórum para deliberar será la mayoría absoluta de los miembros, las decisiones se determinarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez el voto afirmativo del Rector.

Parágrafo Primero. Los representantes al Consejo Académico de los estudiantes, docentes y egresados, se designaran por periodos académicos de un año, pero podrán ser reelegidos.

Parágrafo Segundo. El Consejo Académico se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o el Vicerrector académico.

Artículo 27°. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Estudiar las propuestas de nuevos programas académicos, presentados por las facultades y sugerirlos a la Rectoría para aprobación del Consejo Superior.
2. Establecer los criterios, procedimientos y mecanismos para garantizar la auto evaluación académica como proceso permanente.
3. Evaluar el desarrollo de los procesos académicos y recomendar las medidas pertinentes.
4. Actuar como primera instancia en los procesos disciplinarios que se inicien contra estudiantes por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, por actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o por infracción a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
5. Imponer las sanciones a que hubiere lugar previo el agotamiento del debido proceso en los casos previstos en el reglamento estudiantil. en estos casos, del recurso de apelación conocerá en última instancia la Rectoría.
6. Sugerir a la Rectoría políticas de reconocimiento y estímulos a los estudiantes, docentes e investigadores que se destaquen en actividades relevantes en los campos docentes e investigativo.
7. Estudiar el calendario académico y someterlo a aprobación del Rector.
8. Darse su propio reglamento y presentarlo a consideración de la Rectoría para su estudio y aprobación.
9. Recomendar a la Rectoría políticas para los procesos de ingreso y matrículas de estudiantes y para la selección de docentes.
10. Las demás propias de su naturaleza o que la Rectoría le asigne o las que se le asignen en otros reglamentos de la universidad.

Artículo 28°. LAS DECANATURAS. Les corresponde coordinar e integrar la actividad académica de los programas académicos que la conforman.

Para ser Decano se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Artículo 29°. Son funciones de las Decanaturas las siguientes:

1. Coordinar, promover y garantizar el cumplimiento de las políticas académicas propias de la facultad.
2. Promover el trabajo interdisciplinario de los programas.
3. Orientar y promover los procesos de auto evaluación académica de la facultad e introducir los ajustes necesarios de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Colaborar con la Vicerrectoría Académica en los procesos de programación y ejecución presupuestal propios de la facultad.
5. Asistir a los Consejos Académicos de la Universidad y presidir los Comités que hacen parte de la Facultad.
6. Las demás que le asignen los reglamentos, las de la naturaleza del área y las que le asigne la Rectoría.

Artículo 30°. La Universidad contará con los Comités y Consejos asesores que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales. Su composición y funciones son de competencia del Rector.

Artículo 31°. DIRECTORES DE PROGRAMA. Cada programa académico tendrá un director con amplia experiencia en el ejercicio profesional y con conocimientos en su campo, que serán designados por el Gerente Institucional.

Parágrafo. En las seccionales serán designados por el Rector Seccional.

Artículo 32°. Son funciones de los Directores de Programa las siguientes:

1. Diseñar, planear, organizar y controlar todas las actividades académicas y de proyección de su programa.

8

2. Vigilar y garantizar el cumplimiento riguroso de los proyectos académicos e investigativos a su cargo.
3. Procurar y garantizar el estricto cumplimiento de las políticas institucionales en materia de programación, selección y vinculación de los docentes.
4. Presentar a la Vicerectoría Académica el proyecto de presupuesto anual de su carrera.
5. Presentar el informe mensual a la Vicerectoría de su ejecución presupuestal.
6. Vigilar la correcta utilización de los inventarios de su área.
7. Velar por la correcta administración del Recurso humano bajo su dependencia y dar oportuna información al departamento de Gestión Humana sobre los incumplimientos o deficiencias según el caso.
8. Presentar un informe Bimensual de su gestión, metas y resultados ante la Vicerectoría académica.
9. Orientar los programas académicos y propiciar su adecuación a las necesidades y exigencias presentes y futuras de las profesiones.
10. Responder por los procesos de acreditación de los programas y garantizar la excelencia académica de los mismos.

CAPITULO V

LOS DOCENTES

Artículo 33°. La Universidad contará con un reglamento docente que contemple, entre otros, los siguientes aspectos: el sistema de clasificación, selección, vinculación, los estímulos y los derechos y obligaciones de los profesores. La vinculación de los docentes se hará conforme a las normas legales vigentes. El Órgano competente para expedir el Reglamento Docente será el Consejo Superior.

CAPITULO VI

LOS ESTUDIANTES

Artículo 34°. Los estudiantes de la Universidad se registrarán por los presentes estatutos y el Manual de Derechos y Deberes del Estudiante, aprobado por el Consejo Superior. La firma de la matrícula respectiva indicará la aceptación de lo que se dispone en este artículo.

Artículo 35°. La calidad de estudiante se adquiere con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el aspirante solicite el ingreso en alguno de los programas de la universidad y sea aceptado.
2. Que el estudiante haya cancelado los derechos de matrícula y demás derechos académicos.

Artículo 36°. Cuando se trate de cancelación de matrícula o expulsión de la Universidad, los alumnos sancionados podrán interponer recurso de apelación ante la Rectoría, que decidirá en última instancia de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Estudiantil.

En todo caso se atenderán los conceptos del debido proceso establecidos en la Constitución Política.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Artículo 37°. Los estudiantes y profesores participarán en los órganos universitarios de acuerdo con la reglamentación interna que establezca el Consejo Superior, y podrán organizarse en asociaciones para fines relacionados con las actividades y propósitos científicos, académicos y de bienestar estudiantil y demás aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad universitaria.

Artículo 38°. Todos los miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a actuar dentro de los reglamentos y normas de la institución.

Las faltas a la ética y a las buenas costumbres serán sancionadas de acuerdo a las normas y procedimientos específicos establecidos en el Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante, en los contratos celebrados y en el ordenamiento jurídico. Las fallas a la ética y a las buenas costumbres serán sancionadas de acuerdo a las normas y procedimientos específicos establecidos en el Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante, y demás Reglamentos Institucionales, en los contratos celebrados y en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 39°. El patrimonio de la Universidad estará integrado:

1. Por el actual patrimonio de la Universidad Manuela Beltrán.
2. Por los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Por los activos que, a cualquier título, reciba la Universidad en el futuro.
4. Por los ingresos provenientes de actividades productivas diseñadas en desarrollo de su misión institucional.

Artículo 40°. Los bienes de la Universidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes estatutos. Todo de acuerdo con la normatividad jurídica vigente.

CAPITULO VIII

LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41°. El Consejo Superior de la Universidad declarará disuelta la entidad y procederá a su liquidación por dificultades económicas insalvables o por imposibilidad para cumplir sus fines y objetivos.

La decisión de liquidación se debatirá en sesión especial y se aprobará en votación secreta por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior

Artículo 42°. En caso de disolución, el Consejo Superior designará al agente liquidador y aprobará la liquidación.

Artículo 43°. Disuelta la Universidad, y canceladas sus deudas, los remanentes serán transferidos a ITAE: Instituto Tecnológico de Administración y Economía.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 44°. Los integrantes del Consejo Superior de la Universidad perderán su calidad cuando hayan sido condenados, mediante sentencia judicial en firme, por delitos comunes, excepto por delitos culposos. También por la terminación de su periodo estatutario o por faltas graves a la ética, las buenas costumbres o a la moral pública así consideradas por el Consejo Superior. De acuerdo a la aplicación de la normatividad que rija los principios del debido proceso y demás normas establecidas para la materia.

Parágrafo. Los funcionarios de la UMB quedan sometidos al régimen consagrado en el presente capítulo.

CAPITULO X

SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 45°. Cuando surjan dudas en la interpretación de los presentes estatutos, corresponde al Consejo Superior interpretarlos con autoridad.

En caso de conflicto se resolverá atendiendo las interpretaciones y orientaciones del Consejo Superior.

CAPITULO XI

REVISOR FISCAL

Artículo 46°. El Revisor Fiscal de la U.M.B. deberá ser Contador Titulado con Matrícula Profesional.

Artículo 47°. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo Superior, por mayoría absoluta, para un periodo de un año, pero podrá ser reelegido para periodos iguales, indefinidamente

Artículo 48°. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Las consagradas en el Código del Comercio para las sociedades anónimas.

2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la U.M.B. se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
3. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior y al Gerente Institucional, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la U.M.B.
4. Velar por que se lleve en debida forma la contabilidad de la U.M.B. impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar regularmente los bienes de la U.M.B. y procurar que se tomen oportunas medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Autorizar con su firma los balances financieros contables de la U.M.B.
7. El Revisor Fiscal deberá conservar con absoluta reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen el ordenamiento jurídico.

TITULO II

SECCIONALES

ESTATUTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 49° Son Principios de UMB y las seccionales:

1. Democratización de la Educación.
2. Participación de la Comunidad Universitaria.
3. Aprendizaje Abierto y Flexible.
4. Educación Productiva.
5. Educación para la Libertad.
6. Defensa de los Derechos Humanos.
7. Defensa del Medio Ambiente.

Artículo 50°. Son Objetivos de las seccionales:

1. Fomentar la formación de los ciudadanos dentro de las modalidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la sociedad.
2. Formar profesionales con una alta calidad que corresponda a las necesidades de la comunidad.
3. Promover en la formación, la defensa y el respeto a los derechos Humanos, así como la preservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, político y económico.
5. Trabajar en la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades humanas.
6. Fomentar la formación integral de los estudiantes promoviendo el desarrollo humano en sus dimensiones éticas, estéticas, valorativas, cognitivas y socio-afectivas.
7. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras académicas.
8. Promover la consolidación de comunidades académicas y la articulación con las mismas a nivel internacional.
9. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Artículo 51°. Campo de Acción: la Seccional cumplirá sus fines y objetivos en todos los campos de acción de la Educación Superior, consagrados que le permita la ley. Organizará sus programas mediante los sistemas de currículo integrado o por ciclos en las metodologías presencial, semipresencial, abierta o a distancia y telepresencial o educación virtual, para lo cual empleará los recursos que las tecnologías futuras al servicio de la educación le ofrezcan.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIONAL

Artículo 52°. Son órganos de gobierno de la UMB Seccional, El Consejo Directivo Seccional y el Rector Seccional.

Parágrafo. El órgano de Asesoría del Consejo Seccional es la Secretaría General Seccional. Son órganos de Asesoría de la Rectoría Seccional, los Vicerrectores Académicos y de Investigación de la Seccional.

Artículo 53°. EL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL. Es el órgano que estudia los proyectos, planes y programas de la UMB en la seccional, para su presentación y aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo Primero: El Consejo Directivo Seccional está integrado por once consejeros: seis en representación de la entidad fundadora, (Fundación para el desarrollo de la comunicación social – FUNDEMOS, con personería jurídica resolución número 3425 del 29 de julio de 1976 Ministerio de Justicia.) el Gerente Institucional, el Rector Seccional un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados. Los estudiantes y los profesores deben tener la calidad actual de su gestión con la Universidad.

Los Miembros del Consejo Directivo Seccional deben ser ciudadanos en ejercicio de reconocida idoneidad ética y profesional, de amplia experiencia en cualesquier campo de la Ciencia y la Tecnología”.

Parágrafo Segundo: El Rector de la Seccional actuará con voz y sin voto dentro del Consejo Seccional.

Parágrafo Tercero: El período para el cual son elegidos como Consejeros será de dos años, con excepción de los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, que será de un año, pero podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Parágrafo Cuarto: Los representantes de la entidad fundadora serán elegidos en sesión especial, según lo que determinen sus estatutos.

Parágrafo Quinto: La representación de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será democrática, en obediencia a las disposiciones legales. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará su elección y convocatoria.

Artículo 54°. El Consejo Seccional Designará de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 55°. Son funciones del Consejo Directivo Seccional las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de las políticas institucionales establecidas por el Consejo Superior de la UMB y de las normas legales.
2. Estudiar, conceptuar y aprobar las propuestas que les presente el Rector de la seccional.
3. Trazar la normatividad de la Seccional. Al expedirse el reglamento propio, en ningún caso se puede desconocer o contrariar lo establecido por los Estatutos y demás normas internas concordantes, para toda la Universidad.
4. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Seccional para su integración en el presupuesto General y su aprobación por parte del Consejo Superior. La seccional es una entidad que forma parte de la Universidad pero en el desarrollo de su actividad genera los recursos para hacer viable su gestión. Sin embargo la ejecución financiera estará regulada por la normatividad Institucional unificada y controlada por la Revisoría Fiscal de la Universidad.
5. Establecer para la aprobación del Consejo Superior de la UMB, los valores y matriculas y otras expensas o derechos académicos que deben pagar los estudiantes de la Seccional.
6. Presentar propuestas de acuerdos y resoluciones para ser establecidos como reglamentos de la Universidad.
7. Fijar directrices administrativas para el buen manejo directivo, académico y financiero de la seccional.
8. Recomendar a la Gerencia Institucional la participación económica de la seccional en los programas de fomento y desarrollo con otras entidades los cuales deben contar en todo caso con la aprobación del máximo órgano de gobierno de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del Estatuto.

9. Estudiar y aprobar los estados financieros anuales de la seccional para aprobación final del Consejo Superior de la universidad.
10. Presentar para su aprobación al Consejo Superior, la creación de entidades anexas o adscritas a la seccional, previo concepto de la Gerencia Institucional. Para la creación de entidades anexas o adscritas a la Institución, además de contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad, deberá observar lo previsto para cada caso en la Ley.
11. Estudiar y aprobar los programas académicos, que le presente el Rector Seccional.
12. Velar por la correcta utilización del patrimonio regional de la universidad.
13. Presentar informes mensuales de sus decisiones al Rector General y al Gerente Institucional. Para estos efectos, el Rector seccional les enviará el acta aprobada de las reuniones del Consejo Seccional.
14. Darse su propio reglamento.

Parágrafo primero. El Consejo Seccional se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector Seccional.

Parágrafo segundo. Las decisiones del Consejo Directivo Seccional se expresarán en Acuerdos Seccionales.

Por ser la Seccional una parte de la Universidad, localizada en un área geográfica del país, se regirá por los Estatutos y Reglamentos Institucionales atendiendo, sin embargo, las características propias del área de desempeño para lo cual ejerce la Autonomía consagrada en los presentes estatutos.

Artículo 56°. Son funciones del Presidente del Consejo Seccional las siguientes:

1. Presidir las reuniones el Consejo Seccional.
2. Representar a la universidad en los actos y celebraciones que así lo requieran.
3. Remplazar al Rector seccional, en su ausencia temporal, a solicitud del Gerente Institucional.

Artículo 57° El quórum del Consejo Seccional se conformará con la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, el quórum decisorio será igualmente de la mitad más uno de los miembros.

Parágrafo. Las deliberaciones que efectuó el Consejo Seccional, se consignaran en actas.

Artículo 58°. EL RECTOR SECCIONAL. El Rector Seccional es la máxima autoridad académica y administrativa de la UMB en la Seccional y su Representante Legal.

Parágrafo. El Rector seccional será nombrado por periodo indefinido, por el Gerente Institucional.

Artículo 59°. Requisitos. Para ser el Rector de la Seccional, se requiere, título profesional universitario y de postgrado. Un mínimo de cinco años de experiencia en cargos directivos o de docencia en instituciones de educación superior o del sector educativo.

Artículo 60° Son funciones del Rector de la Seccional las siguientes:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos, de las políticas trazadas por el Consejo Superior y demás normas institucionales y legales.
2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades académicas y científicas.
3. Presentar al Consejo Seccional el proyecto educativo institucional ó sus modificaciones, para su aprobación y posterior confirmación por el Consejo Superior.
4. Representar a la Seccional en los actos institucionales, académicos y científicos.
5. Gestionar ante las autoridades lo relacionado con la actividad educativa y científica de la seccional.
6. Representar a la Seccional ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades educativas cuando sea requerida.
7. Presentar ante el Ministerio de Educación Nacional los planes y programas de desarrollo académico y científico de la seccional, previa aprobación del Consejo Seccional.
8. Hacer cumplir las normas, reglamentos y acuerdos académicos.
9. Organizar los servicios académicos necesarios para el desarrollo de los programas, la proyección y el buen funcionamiento de la U.M.B Seccional.
10. Autorizar con su firma los títulos y diplomas que expida la U.M.B Seccional.

11. Presentar al Consejo Superior Informe de Gestión sobre la marcha académica y Científica de la Seccional, previo estudio del Consejo Seccional.
12. Presentar al Ministerio de Educación Nacional ó demás autoridades, cuando lo requieran, informes sobre la marcha académica, científica y tecnológica de la U.M.B Seccional.
13. Actuar como última instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes en primera instancia por el Consejo Académico de la seccional.
14. Procurar la óptima selección del talento humano en la actividad académica, científica y administrativa de la U.M.B Seccional.
15. Procurar el desarrollo de altos niveles de calidad académica y científica que conduzca a la obtención de la excelencia académica de la U.M.B Seccional.
16. Cumplir por delegación del Rector y del Gerente Institucional, todas las funciones correspondientes a nivel seccional.
17. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

Parágrafo. Las decisiones que tome la Rectoría Seccional, se plasmarán en resoluciones.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN SECCIONAL

Artículo 61°. Son Unidades de Dirección las Vicerectorías Seccionales, La Dirección Administrativa y Financiera y la Secretaría General Seccional.

Artículo 62°. Son Unidades de Gestión el Consejo Académico, las Decanaturas Direcciones de programas académicas y de departamentos

Artículo 63°. LAS VICERECTORIAS SECCIONALES: Son las unidades responsables de la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas trazadas por los órganos de gobierno en el área correspondiente.

Para ser Vicerrector Seccional se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Artículo 64°. Son funciones de las Vicerectorías Seccionales las siguientes:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas institucionales en el área de competencia.
2. Orientar y supervisar el cumplimiento de las funciones de las unidades a su cargo.
3. Presidir los consejos y comités que formen parte de las unidades a su cargo.
4. Presentar los informes que requiera la Rectoría Seccional y los Consejos respectivos.
5. Velar por el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas a los empleados de la dependencia.
6. Promover y orientar los procesos de auto evaluación como mecanismo permanente en el área de su competencia.
7. Colaborar con la Dirección Administrativa y financiera Seccional en la programación y ejecución presupuestal, de acuerdo con las políticas institucionales.
8. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas y reglamentos propios del área a su cargo.
9. Las demás que le asignen la Rectoría Seccional y que sean propias de su naturaleza y las asignadas en los demás reglamentos de la universidad.

Artículo 65°. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Es la unidad responsable de velar por el eficiente manejo de los recursos financieros, técnicos, tecnológicos, físicos y de desempeño del talento humano, para facilitar el cumplimiento del objeto social de la Seccional.

Para ser Director Administrativo y Financiero se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia administrativa.

Parágrafo: La Dirección Administrativa y Financiera tendrá como línea directa el Rector Seccional y el Consejo Seccional

Artículo 66°. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Seccional, de común acuerdo con el Rector Seccional y someterlo a consideración del Consejo Seccional y su aprobación definitiva por el Consejo Superior.

2. Elaborar o actualizar los manuales de organización y métodos de la entidad para la aprobación del Consejo Seccional.
3. Ordenar la elaboración de informes financieros con destino a la Rectoría Seccional y controlar la ejecución presupuestal de la entidad.
4. Controlar el funcionamiento administrativo y del personal.
5. Formar parte del comité de compras.
6. Controlar los inventarios generales de la institución.
7. Hacer cumplir las funciones establecidas en el manual de funciones del personal.
8. Aprobar o negar permisos del personal según delegación del Rector Seccional.
9. Mantener actualizado el archivo del personal.
10. Solicitar cronograma de actividades de las diferentes dependencias de su área.
11. Evaluar periódicamente el trabajo realizado por el personal ejecutivo, profesional técnico asistencial y auxiliar a su cargo.
12. Establecer con aprobación de la Rectoría Seccional las políticas de ascensos y concursos de la entidad y escalafón jerárquico y salarial, informando de cualquier novedad al Rector.
13. Hacer cumplir las órdenes emanadas del Consejo Seccional y la Rectoría.
14. Ordenar al departamento contable la confección de los informes necesarios para asegurar un control estricto de la ejecución presupuestal y financiera.
15. Diseñar, planear y desarrollar planes y proyectos económicos que sustenten la movilidad social y educativa de la UMB.
16. Organizar la UMB Seccional como Gerencia de servicios educativos que responda al desarrollo de los objetivos y programas establecidos por el Consejo Seccional y Rectoría.
17. Responder por los inventarios a cargo.
18. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la entidad.
19. Las demás que le corresponda en razón del desempeño de su cargo, los reglamentos de la entidad, o que le delegue el Rector Seccional.

Parágrafo: La Dirección Administrativa y Financiera Seccional tendrá como línea directa el Rector Seccional y el Consejo Seccional

Artículo 67°. LA SECRETARIA GENERAL SECCIONAL. Es la unidad responsable de mantener en debida forma los archivos institucionales y de orientar las actividades de las dependencias que la integran.

Para ser Secretario General de la Seccional se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Artículo 68°. Son funciones de la Secretaria General Seccional las siguientes:

1. Velar por el adecuado manejo de los archivos institucionales y orientar las políticas sobre el particular.
2. Ejecutar las políticas encomendadas por delegación de la Rectoría Seccional.
3. Orientar y velar por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las dependencias que la conforman.
4. Ejercer la Secretaría del Consejo Seccional.
5. Orientar los procesos de auto evaluación en las dependencias que la integran.
6. Actuar como director de la función de planeación institucional.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Seccional, de las Resoluciones de Rectoría Seccional y del ordenamiento jurídico aplicable.
8. Las demás propias de la naturaleza de la dependencia o de las que designe la Rectoría Seccional.

Artículo 69°. EL CONSEJO ACADEMICO SECCIONAL. La Seccional contará con un Consejo Académico, presidido por el Rector de la Seccional, e integrado por el Vicerrector Académico de la Seccional, quien lo presidirá en caso de ausencia del Rector; el Vicerrector de Investigaciones de la seccional, los Decanos de la Seccional, un representante de los profesores, un estudiante y un egresado.

La representación de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, será democrática de acuerdo a los reglamentos que expida para el efecto, el Consejo Superior de la Universidad, en obediencia a disposiciones legales.

Parágrafo Primero. Los representantes al Consejo Académico de los estudiantes, docentes y egresados, se designaran por periodos académicos de un año, pero podrán ser reelegidos.

Parágrafo Segundo. El Consejo Académico Seccional se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o el Vicerrector académico.

Artículo 70°. Son funciones del Consejo Académico Seccional las siguientes:

1. Estudiar las propuestas de nuevos programas académicos, presentados por las facultades y sugeridos a la Rectoría Seccional para aprobación del Consejo Superior.
2. Establecer los criterios, procedimientos y mecanismos para garantizar la auto evaluación académica como proceso permanente.
3. Evaluar el desarrollo de los procesos académicos y recomendar las medidas pertinentes.
4. Actuar como primera instancia en los procesos disciplinarios que se inicien contra estudiantes por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, por actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o por infracción a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
5. Imponer las sanciones a que hubiere lugar previo el agotamiento del debido proceso en los casos previstos en el reglamento estudiantil. En estos casos, del recurso de apelación conocerá en última instancia la Rectoría Seccional.
6. Sugerir a la Rectoría Seccional políticas de reconocimiento y estímulos a los estudiantes, docentes e investigadores que se destaquen en actividades relevantes en los campos docentes e investigativo.
7. Estudiar el calendario académico y someterlo a aprobación del Rector Seccional.
8. Darse su propio reglamento y presentarlo a consideración de la Rectoría Seccional para su estudio y aprobación.
9. Recomendar a la Rectoría políticas para los procesos de ingreso y matriculas de estudiantes y para la selección de docentes.
10. Las demás propias de su naturaleza o que la Rectoría Seccional le asigne o las que se le asignen en otros reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Cuando surjan dudas y/o Controversias con respecto a decisiones tomadas por el Consejo Académico Seccional, prevalecerá el concepto del Consejo Académico General por vía de interpretación.

Artículo 71°. LAS DECANATURAS. Les corresponde coordinar e integrar la actividad académica de los programas académicos que la conforman.

Para ser Decano se requiere ser profesional universitario con amplia experiencia en el campo académico y en el ejercicio profesional.

Parágrafo. En el caso de las seccionales, el Consejo Seccional a solicitud del Rector seccional previo estudio de factibilidad, determinara cuando deban establecerse las decanaturas porque así lo requiera el crecimiento de la seccional. Entre tanto el organigrama será el que se haya adoptado para su origen.

Artículo 72°. Son funciones de las Decanaturas las siguientes:

1. Coordinar, promover y garantizar el cumplimiento de las políticas académicas propias de la facultad.
2. Promover el trabajo interdisciplinario de los programas.
3. Orientar y promover los procesos de auto evaluación académica de la facultad e introducir los ajustes necesarios de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Colaborar con la Vicerrectoría Académica de la Seccional a en los procesos de programación y ejecución presupuestal propios de la facultad.
5. Asistir a los Consejos Académicos de la Seccional y presidir los Comités que hacen parte de la Facultad.
6. Las demás que le asignen los reglamentos, las de la naturaleza del área y las que le asigne la Rectoría.

Artículo 73°. La U.M.B Seccional contará con los Comités y Consejos asesores que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales. Su composición y funciones son de competencia del Rector Seccional.

Artículo 74°. LOS DIRECTORES DE PROGRAMA. Cada programa académico tendrá un director de amplia experiencia y conocimientos en su campo, que serán designados por el Rector Seccional.

Artículo 75°. Son funciones de los Directores de Programa las siguientes:

1. Diseñar, planear, organizar y controlar todas las actividades académicas y de proyección de su programa.
2. Vigilar y garantizar el cumplimiento riguroso de los proyectos académicos e investigativos a su cargo.
3. Procurar y garantizar el estricto cumplimiento de las políticas institucionales en materia de programación, selección y vinculación de los docentes.
4. Presentar a la Vicerectoría Académica de la Seccional el proyecto de presupuesto anual de su carrera.
5. Presentar el informe mensual a la Vicerectoría Académica de la Seccional de su ejecución presupuestal.
6. Vigilar la correcta utilización de los inventarios de su área.
7. Velar por la correcta administración del Recurso humano bajo su dependencia y dar oportuna información al departamento de Gestión Humana sobre los incumplimientos o deficiencias según el caso.
8. Presentar un informe Bimensual de su gestión, metas y resultados ante la Vicerectoría académica de la Seccional.
9. Orientar los programas académicos y propiciar su adecuación a las necesidades y exigencias presentes y futuras de las profesiones.
- 10- Garantizar la acreditación de los programas y asegurar la excelencia académica.

CAPITULO IV

LOS DOCENTES

Artículo 76°. La Seccional contará con un reglamento docente que contemple, entre otros, los siguientes aspectos: el sistema de clasificación, selección, vinculación, los estímulos y los derechos y obligaciones de los profesores.

La vinculación de los docentes se hará conforme a las normas legales vigentes.

El Consejo Superior de la Universidad expedirá el Reglamento Docente de conformidad con los presentes estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V

LOS ESTUDIANTES

Artículo 77°. Los estudiantes de la Seccional se registrarán por los presentes estatutos y el Manual de Derechos y Deberes del Estudiante, aprobado por el Consejo Superior. La firma de la matrícula respectiva indicará la aceptación de lo que se dispone en este artículo.

Artículo 78°. La calidad de estudiante se adquiere con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el aspirante solicite el ingreso en alguno de los programas de la universidad y sea aceptado.
2. Que el estudiante haya cancelado los derechos de matrícula y demás derechos académicos.

Artículo 79°. Cuando se trate de cancelación de matrícula o expulsión de la Universidad, los alumnos sancionados podrán interponer recurso de apelación ante su Rectoría Seccional, quien decidirá en última instancia de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 80°. Disposiciones Comunes a los Dos Capítulos Anteriores: Los estudiantes y profesores participarán en los órganos de acuerdo con la reglamentación interna que establezca el Consejo Superior

Artículo 81°. Todos los miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a actuar dentro de los reglamentos y normas de la institución expedidos por el Consejo Superior de la Universidad.

Las fallas a la ética y a las buenas costumbres serán sancionadas de acuerdo a las normas y procedimientos específicos establecidos en el Reglamento de Derechos y Deberes, en los contratos celebrados y en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 82°. El patrimonio de la Universidad estará integrado:

1. Por el actual patrimonio de la Universidad Manuela Beltrán.
2. Por los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas de acuerdo con la Ley-
3. Por los activos que, a cualquier título, reciba la Universidad en el futuro.
4. Por los ingresos provenientes de actividades productivas diseñadas en desarrollo de su objeto social.

Artículo 83°. Los bienes de la Universidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes estatutos y con la normatividad vigente.

CAPITULO VII LIQUIDACIÓN DE LA SECCIONAL

Artículo 84°. El Consejo Superior de la Universidad declarará disuelta la Seccional y procederá a su liquidación por dificultades económicas insalvables o por imposibilidad para cumplir sus fines y objetivos.

La decisión de liquidación se debatirá en sesión especial y se aprobará en votación secreta por las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 85°. En caso de disolución, el Consejo Superior designará al agente liquidador y aprobará la liquidación. El manejo del patrimonio único de la Seccional corresponde a la Administración general de la Universidad.

Artículo 86°. Disuelta la U.M.B Seccional, y canceladas sus deudas, los remanentes serán transferidos a la Universidad Manuela Beltrán.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 87°. Los integrantes del Consejo Seccional de la UMB, perderán su calidad cuando hayan sido condenados, mediante sentencia judicial en firme, por delitos comunes, excepto por delitos culposos. También por la terminación de su período estatutario o por faltas graves de la ética, las buenas costumbres o a la moral pública así consideradas por el Consejo Superior, de acuerdo a la aplicación de la normatividad que rija los principios del debido proceso y demás normas establecidas para la materia.

Parágrafo. Los funcionarios de la U.M.B quedan sometidos al régimen consagrado en el presente capítulo.

CAPITULO IX SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 88°. Cuando surjan dudas en la interpretación de los presentes estatutos, corresponde al Consejo Superior interpretarlos con autoridad.

En caso de conflicto se resolverá atendiendo las interpretaciones y orientaciones del Consejo Superior.

CAPITULO X AUDITOR SECCIONAL

Artículo 89°. El Auditor Seccional de la U.M.B. deberá ser Contador Titulado con Matrícula Profesional.

Artículo 90°. El Auditor Seccional será elegido por el Consejo Superior, por mayoría absoluta, para un período de un año, pero podrá ser reelegido para períodos iguales, indefinidamente. El Auditor Seccional trabajará coordinadamente con el Revisor Fiscal de la Universidad.

Artículo 91°. Son funciones del Auditor Seccional las siguientes:

1. Las consagradas en el Código del Comercio para las sociedades anónimas.

2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la U.M.B. se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
3. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al consejo Seccional y al Gerente Institucional, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la U.M.B.
4. Velar por que se lleve en debida forma la contabilidad de la U.M.B Seccional impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar regularmente los bienes de la U.M.B. Seccional y procurar que se tomen oportunas medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Autorizar con su firma los balances financieros contables de la U.M.B. seccional
7. El Auditor Seccional. deberá conservar con absoluta reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO XI AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 92. Los presentes estatutos manifiestan su obediencia a la Constitución Política de Colombia y a la Ley y es así como resaltan lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."

El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos".

El Artículo 641 del Código Civil Colombiano: "FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan".

Artículo 93. El presente acuerdo regirá a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la UMB y se procederá a su inscripción en el Ministerio de Educación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

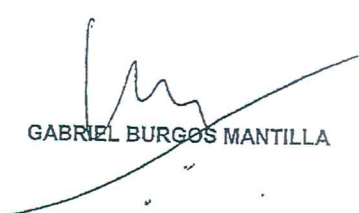
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo, debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y una vez en firme, quedará agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 MAR. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


GABRIEL BURGOS MANTILLA